

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 02/2019

Por la que se aprueba las modificaciones al Reglamento de Becas del Gobierno Autónomo Departamental de Pando

Dr. Luis Adolfo Flores Roberts
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTONOMO DE PANDO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 77, párrafo I “La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla, párrafo II “El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial y la educación superior de formación profesional”, párrafo III “El sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio”.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 82, párrafo I “El Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad, párrafo II “El Estado apoyará con prioridad a los **estudiantes con menos posibilidades económicas** para que accedan a los diferentes niveles del sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación, vestimenta, transporte, material escolar; y en áreas dispersas, con residencias estudiantiles, de acuerdo con la ley.

Que, la Ley de la Educación N° 070 “Avelino Siñani -Elizardo Pérez” establece que son objetivos de la educación entre otros “Formular e implementar, desde todos los niveles de gobierno del Estado Plurinacional, programas sociales específicos que beneficien a las y los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan y permanezcan en el sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación, vestimenta, transporte y material escolar; en áreas dispersas con residencias estudiantiles y se estimulará con becas a las y los estudiantes de excelente aprovechamiento en todos los niveles del Sistema Educativo Plurinacional”.

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento Autónomo Departamental de Pando en su artículo 88, párrafo I, determina que el Gobierno Autónomo Departamental protegerá y priorizará financiera e institucionalmente la garantía del derecho a la educación, según las responsabilidades de las facultades reglamentarias y ejecutivas que se le distribuya para la gestión de la educación.

Que, la Ley Departamental N° 20 de Otorgación de Becas para Estudiantes del Departamento de Pando, artículo 1, párrafo I “Se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental en el marco de su capacidad presupuestaria y de acuerdo al programa de becas, otorgar becas Pre Grado a estudiantes de escasos recursos económicos y buen rendimiento académico que hayan terminado sus estudios secundarios en el departamento Pando destinados a garantizar el acceso y permanencia de estos en las universidades públicas e institutos técnicos públicos y de convenio superiores a nivel departamental y nacional”, en el párrafo II “El Órgano Ejecutivo Departamental podrá ampliar el programa de becas a nivel de Post Grado, dirigido específicamente a profesionales en el área de salud y educación, en el marco de su capacidad presupuestaria establecida a partir de la gestión 2014”.



Que, la Ley Departamental N° 25 de Organización del Órgano Ejecutivo Departamental, en su artículo 17, inciso a), dispone que los “Decretos Departamentales: Son aquellos emitidos por el Gabinete Departamental conformado por las Secretarías o los Secretarios Departamentales. Los Decretos Departamentales constituyen el desarrollo reglamentario de las leyes aprobadas por el órgano legislativo departamental”.

Que, mediante Resolución Departamental N° 010/2014, de fecha 11 de septiembre de 2014, se aprueba el Reglamento de Becas del Gobierno Autónomo Departamental de Pando.

Que, el Reglamento de Becas del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, establece en su Artículo 33 que podrá ser modificado o actualizado en su totalidad o en parte, previa aprobación del mismo.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico S.D.H.S./C.P.S. N° 003/2019 emitido por la Secretaría Departamental De Desarrollo Humano y Social, en base a los antecedentes, justificación y análisis técnico concluye que la propuesta de modificación del Reglamento de Becas del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, cuenta con los requisitos necesarios para continuar con el proceso de aprobación de acuerdo con la normativa establecida.

Que, el Informe Legal N° 068/2019, emitido por la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos, concluye que la propuesta de modificación del Reglamento del Programa de Becas del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, se encuentra en el marco de las normas vigentes, así mismo con la finalidad de brindar las condiciones de igualdad de oportunidad, eficiencia y agilidad en el proceso de selección y administración de becas se recomienda aprobar las modificaciones al Reglamento de Becas del Gobierno Autónomo Departamental de Pando.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Pando y su Gabinete, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por ley.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar las modificaciones al Reglamento de Becas que norma la Ley Departamental N° 020 de Otorgación de Becas para estudiante del Departamento Pando, aprobado por Resolución Departamental N° 010/2014, de la siguiente manera:

1. Se modifica el Artículo 4: (ALCANCE DE APLICACIÓN)

“Los estudiantes de las Comunidades Indígenas originario campesinas, área rural y urbana del Departamento Pando, con necesidades de formación superior y con limitaciones económicas podrán optar y aplicar el proceso de postulación para la obtención de la beca de estudio en las Universidades Públicas e Instituto Técnico Público y de Convenio superiores del Departamento Pando y a nivel nacional, siempre y cuando no hubiese la carrera de su vocación en el departamento.

Este beneficio será distribuido a la siguiente manera:



El 40% del presupuesto estará destinado a estudiantes de comunidades del área rural del departamento Pando.

El 10% para los pueblos indígena originario, quienes cuentan con ingreso excepcional sin la presentación del promedio mínimo exigido por el Programa de Becas.

El 50% para los estudiantes del área urbana del departamento Pando”.

2. Se modifica el inciso 3) del Artículo 15. (CONFORMACIÓN) con el siguiente texto:

“3) La Trabajadora Social de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social”, con el objeto de contar con un diagnóstico social de los estudiantes a ser seleccionados para las Becas, considerando que se debe tomar en cuenta que los beneficiarios deberán ser estudiantes del área rural y urbana del Departamento de Pando con necesidades de formación y con limitaciones económicas; asimismo hacer un seguimiento para el cumplimiento de los compromisos asumidos”.

3. Se modifica el Punto 3 del Artículo 32. (Del Financiamiento), con el siguiente texto:

“3. Los montos asignados a los becarios serán de acuerdo al Presupuesto de cada gestión y cancelados de forma directa al beneficiario o a la Institución de acuerdo a Convenios y/o contratos”.

4. Se modifica el punto 1 del Artículo 35. (DISPOSICIONES FINALES), con el siguiente texto:

“1. Para los beneficiarios de las Becas de pre grado, los pagos se efectuarán en forma mensual, trimestral, semestral y/o anual de acuerdo a la modalidad de la carrera”.

ARTICULO SEGUNDO.- Los demás artículos establecidos en el Reglamento de Becas del Gobierno Autónomo del Departamento de Pando, aprobado por Resolución Departamental N° 010/2014, quedan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan encargados de la aplicación y cumplimiento del presente Decreto, las Secretarías Departamentales, Direcciones, Unidades y Servidores Públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Pando.

Es dado en la Sala de Reuniones del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, de la ciudad de Cobija, a los 14 días del mes de febrero del año dos mil diecinueve años.

FDO. LUIS ADOLFO FLORES ROBERTS, Miguel García Bigabriel, John Henry Rojas Lima, Lizzy Yrene Herrera Pérez, Gleysi Suarez Nosa, Sanjinez Mamio Callaú, José Luis Méndez Chaurara, Cinthya Carla Iriarte Montaña.

